



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXPTE. N° 1.438.154/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de mayo de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mi Lic. Adrian CANETO Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, el señor Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración Nacional; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales Nacional; José LUPIANO, Secretario de Finanzas Nacional; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura Nacional; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas Nacional; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional Nacional; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración Nacional; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas Nacional; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social Nacional; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social Nacional; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales Nacional; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales Nacional ; Walter REY, Secretario de Organización Nacional; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión Nacional; Stella MENA, Secretaria de Vivienda Nacional, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO, Miguel GUGLIELMOTI, Martin AIELLO, Matías LAYUS, Hugo LAPORTA, Jose Luis ITURRALDE, Francisco MELO, Amadeo BORGES DINIZ, Francisco ROTONDO, Ramon DE LEON, Guillermo MAFFEO, Roberto MENESES, Jose María MOLINARI, Claudia FLUQUIGER y Claudio MORE Paritarios Nacionales, en representación de la **ASOCIACIÓN BANCARIA**, patrocinados por los Dres. Francisco ROJAS, Gustavo AISIN y Carlos MARIN; por una parte y por la otra lo hacen la Dra. Cristina EHBRECHT, el Dr. Sergio PATRON COSTAS y Marcelo MUZLERA; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, y el señor Norberto GIUDICE y el señor Javier OLIVIERI en representación de la **ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)**, la Lic. Maria Elena



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

DELIGIANNIS y los Dres. Daniel AGUDO y Martin GALLO en representacion de la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) todos con identidad acreditada en autos.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, este procede a ceder el uso de la palabra a las Camaras ADEBA, ABA, ABE y a la Asociacion Bancaria quienes por si MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a poner en conocimiento de este Ministerio que luego de arduas negociaciones, han acordado:

1- Monto del incremento salarial año 2011

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo n° 18/75 un incremento salarial remunerativo del veintinueve por ciento (29%), discriminado de la siguiente manera, veintisiete coma cincuenta por ciento (27,50 %) más el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) en concepto de compensación complementaria personal, sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2010, incluyendo todos los adicionales convencionales para todos y cada uno de los trabajadores bancarios, incluidos los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center.

En los respectivos recibos de haberes se consignará una leyenda con la discriminación de los porcentajes del párrafo que antecede y el equivalente en pesos para cada trabajador.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de mayo hasta el 31 de diciembre de 2011.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, el incremento salarial será del veinte por ciento (20 %) no remunerativo calculado sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2010, con un mil pesos (\$ 1.000.-) garantizados por cada mes, que compensan hasta su concurrencia los valores fijados en el punto 3 de la presente acta por dicho período.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Para el mes de abril de 2011, el incremento salarial será del veinte por ciento (20%) remunerativo calculado sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2010 incluyendo todos los adicionales convencionales para todos y cada uno de los trabajadores bancarios, incluidos los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center. Se acuerda un mínimo garantizado de pesos un mil doscientos treinta y cinco (\$ 1.235.-) para el personal afiliado a la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) y de pesos un mil doscientos veinte (\$ 1.220.-) para el personal no afiliado. En el caso de trabajadores de Call Center el mínimo garantizado por el personal afiliado a la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) es de pesos novecientos ochenta y ocho (\$ 988.-) y para el personal no afiliado es de pesos novecientos setenta y seis (\$ 976.-). En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo salarial - percibirán por única vez- una suma fija no remunerativa de pesos un mil (\$1.000.-), la que no podrá ser absorbida de manera alguna.

2- Salarios Básicos Mensuales Convencionales

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior, las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en la planilla identificada como Anexo I para el mes de mayo de 2011.

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

3- Adicionales enero, febrero, marzo y abril 2011

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en los meses enero, febrero y marzo de 2011 las partes acuerdan que el adicional función cajero ascendió a la suma de pesos trescientos cincuenta y tres (\$ 353.-), el adicional falla de caja ascendió a la suma de pesos seiscientos diez y ocho (\$ 618.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascendió a la suma de pesos



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ciento setenta y seis (\$ 176.-). Los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementaron el veinte por ciento 20%. Para el mes de abril de 2011, estos valores tendrán carácter remunerativo.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

4- Adicionales vigencia 1 de mayo-31 de diciembre 2011

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en el periodo comprendido desde el 1° de mayo hasta el 31 de diciembre de 2011, las partes acuerdan que el adicional función cajero ascenderá a la suma de pesos trescientos ochenta (\$ 380.-), el adicional falla de caja ascenderá a la suma de pesos seiscientos sesenta y cinco (\$ 665.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascenderá a la suma de pesos ciento noventa (\$ 190.-) Los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementaran el veintinueve por ciento 29 %.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

5- Aplicación de categorías CCT N° 18/75

Las partes acuerdan la aplicación del presente acta acuerdo salarial hasta la categoría de Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza) y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios) excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta la máxima categoría de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

6- Importes Mínimos Garantizados

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en la planilla identificada como Anexo II. Estos valores se



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas pactadas en la cláusula primera resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

7- Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial establecida en el acta acuerdo del 10.12.08 será a partir del 1º de mayo de 2011 la suma de pesos cinco mil ochocientos ( \$ 5.800.-).

Para los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center conforme lo establecido en las actas acuerdo del 26.11.09, y 1-12-09 la remuneración conformada inicial partir del 1º de mayo de 2011 será la suma de pesos cuatro mil seiscientos cuarenta ( \$ 4.640.-)

Para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, el salario inicial conformado fue de pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco ( \$ 4.495.-) con más la suma de pesos un mil ( \$ 1.000.-) no remunerativos abonados por las entidades y para el mes de abril de 2011 la suma de pesos cinco mil setecientos treinta ( \$ 5.730.-) para el personal afiliado a la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) y la suma de pesos cinco mil setecientos quince ( \$ 5.715.-) para el personal no afiliado.

Para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center el salario conformado quedó establecido en la suma de pesos tres mil quinientos noventa y seis ( \$ 3.596.-) conforme acta acuerdo 15.3.10 con más la cifra de pesos ochocientos ( \$ 800.-) no remunerativos abonados por las entidades y para el mes de abril de 2011 la suma de pesos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro ( \$ 4.584.-) para el personal afiliado a la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) y la suma de pesos cuatro mil quinientos setenta y dos ( \$ 4.572.-) para el personal no afiliado.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

8- Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

9-Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto aquellas sumas percibidas por los trabajadores a cuenta del presente incremento salarial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, las que ascendieron a la suma de pesos un mil (\$ 1.000.-) en cada uno de esos meses.

10- Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en ADEBA, ABA y ABE se comprometen a retener el uno por ciento 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y que no fueren afiliados a la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) en concepto de Aporte Solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la ley 14.250 y con vigencia a partir del 1 de enero de 2011. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23551, los bancos comprendidos en las cámaras empresarias referidas actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

11- Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará hasta el martes siete de junio de 2011.

12 -Comisión Técnica

Las partes acuerdan la formación de una Comisión, integrada por representantes de ambos sectores, cuya finalidad será analizar la correcta



*Ministerio de Trabajo,  
 Empleo y Seguridad Social*

aplicación de los adicionales que al momento de la rubrica de este acuerdo resultan motivo de disímiles interpretaciones, la que deberá expedirse a mas tardar en el plazo de noventa días.

**13- Homologación**

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

**ASOCIACIÓN BANCARIA**

**ADEBA**

**ABE**

**ABA**

*[Handwritten signatures and scribbles for ASOCIACIÓN BANCARIA, ADEBA, ABE, and ABA]*

Dr. Adrián Canelo  
 Subdirector Nacional de Inspecciones del Trabajo  
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social